



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 067/13

Sucre, 18 de febrero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que con registro Nº CDE1-2, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota Cite Despacho No. 0112/2013 de 06 de febrero de 2013, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive H. Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 370/2012 "CONSTRUCCIÓN GRADERÍAS CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA" D-4**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el Sub Alcalde del Distrito Municipal 4 mediante Nota Sub Alcaldía – D-4 Cite: 1407/12 de 09 de noviembre de 2012, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Proyecto, Especificaciones Técnicas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Inicio del Proceso de Contratación para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN GRADERÍAS CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA" D-4**, con un **Precio Referencial de Bs. 79.373,45** definiendo como Método de Evaluación de propuestas: **PRECIO EVALUADO MÁS BAJO**.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), conforme a la previsión del Art. 34 inc. b) del D.S. 0181, mediante Resolución RPA - ANPE Nº 78/2012 de fecha 14 de noviembre de 2012, APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN GRADERÍAS CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA" D-4**, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE con requerimiento de propuestas técnicas dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria el 14 de noviembre de 2012 en SICOES con Código Interno 319/12, número de confirmación: 942313, **CUCE: 12-1101-00-349059-1-1**, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de **Bs. 79.373,45**, designando posteriormente a la Comisión de Calificación mediante CITE RPA-ANPE Comisiones Nº 406/12 de 20 de noviembre de 2012.

Que, la Comisión de Calificación designada para el efecto, luego de evaluar y calificar la propuesta presentada por el proponente, evidenciándose la participación de CATORCE (14) PROPONENTES interesados que presentaron su propuesta, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 20 de noviembre de 2012 y conforme prevé el art. 38 del D.S. 0181, presenta su **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN** de fecha 20 de noviembre de 2012 y **RECOMIENDA ADJUDICAR** el Proceso de **"CONSTRUCCIÓN GRADERÍAS CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA" D-4**, al proponente **TORRES ESPADA JUAN ISIDRO**, con un costo total de **Bs. 67.468,76** (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 76/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de Treinta (30) Días Calendario.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), mediante Resolución de Adjudicación RPA-ANPE Nº 557/12 de 28 de noviembre de 2012, APRUEBA el **INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** y **ADJUDICA** el proceso de **"CONSTRUCCIÓN GRADERÍAS CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA" D-4**, al proponente **TORRES ESPADA JUAN ISIDRO**, con un costo total de **Bs. 67.468,76** (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 76/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de Treinta (30) Días Calendario.

Que, el proceso de contratación **"CONSTRUCCIÓN GRADERÍAS CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA" D-4**, se llevó adelante con la Certificación Presupuestaria de existencia de recursos de fecha 24 de agosto de 2012, inscrito en el POA y Presupuesto Segundo Reformulado Gestión 2012, registrado en SIGMA con Preventivo Nº 13654, con Categoría Programática 22 0043 000 Obj. Gasto 42330 "Otras Construcciones y



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 067/13

Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado", Fuente 20, Organismo Financiador 210 (Rec. Especific. de Municipalidades e Indígena Originario Campesino), con un monto total autorizado de Bs. 80.000,00 (Ochenta Mil 00/100 Bolivianos), que posteriormente fue actualizada a fs. 234 con preventivo 00516 de fecha 25 de enero de 2013 por consiguiente cuenta con el respaldo presupuestario correspondiente que garantiza la ejecución del proyecto.

Que, el presente proceso de contratación cumple con los procedimientos legales establecidos, sin embargo adolece de una observación de fondo que debió haber sido subsanada antes de iniciarse el mismo puesto que se identifica INEXISTENCIA del derecho propietario del área de intervención.

Que, si bien es evidente que la Ley de Participación Popular N° 1551 de 20 de abril de 1994 en su Art. 13 transfirió a título gratuito a favor de los Gobiernos Municipales el derecho de propiedad sobre los inmuebles destinados a la infraestructura física de deportes y el Art. 86 de la Ley N° 2028 de Municipalidades en concordancia con la anterior normativa dispone que son bienes de dominio público los transferidos por la Ley de Participación Popular. En el presente caso la certificación de la Dirección de Régimen y Administración Territorial cursante a fs. 61 establece de manera textual: *"Revisados todos los archivos de esta unidad, se informa que el predio objeto de certificación no cuenta con ningún plano de loteamiento, técnico legal aprobado, es decir se encuentra en rústico, sin embargo se pudo verificar que el campo deportivo se encuentra plenamente consolidado en el predio y actualmente está en funcionamiento"*. De lo anterior se infiere la existencia de incertidumbre respecto al derecho propietario del área a intervenir puesto que se desconoce si el área donde se realizará la intervención es de naturaleza pública o privada, su supuesta consolidación no garantiza la existencia de futuros reclamos y procesos para determinar el mejor derecho propietario. Además que contraviene lo establecido en el Art. 3° de la Resolución Municipal N° 182/2008 de 30 de abril de 2008. Por lo que se hace la **DEVOLUCIÓN** de la totalidad de la documentación contenida a fs. 229, para que a través de las unidades correspondientes, realice una mejor y más amplia justificación legal o en su caso se desestime la prosecución del presente proceso.

Que, la sub-Alcaldía del Distrito N° 4 mediante nota SUB ALCALDÍA D – 4 CITE: N° 079/13 de 30 de enero de 2013, señala que la observación realizada por el H. Concejo Municipal respecto al uso del suelo del proyecto ha sido subsanado, sin embargo a la fecha se encuentra desfasado respecto a la fecha de firma de contrato, situación que no es de su responsabilidad puesto que ellos hicieron ingresar el trámite en plazo.

Que, para el efecto adjuntan Certificación presupuestaria actualizada e informe N° 03/13 de 08 de enero de 2013 de la Dirección de Regularización y Administración Territorial que textualmente señala: *"Revisados todos los archivos de esta unidad, se informa que el predio objeto de certificación no cuenta con ningún plano de loteamiento, técnico legal aprobado, es decir se encuentra en rústico. Sin embargo se pudo verificar que el campo deportivo se encuentra plenamente consolidado en el predio y actualmente está en funcionamiento. De acuerdo a criterio legal y al tratarse de una quebrada, se sugiere se de conformidad con lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, en concordancia con la Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario, la cual corresponde a un Bien de Dominio Público inalienable, imprescriptible e inembargable, por lo tanto propiedad del G.A.M.S."* Suscriben el presente informe técnicos con el visto bueno del Director de la D.R.A.T.

Que, el INFORME DE MAPOTECA N° 03/13 de 08 de enero de 2013 identifica la zona de emplazamiento como quebrada, sin que ese extremo sea evidente, conforme a análisis técnico e inspección de verificación por lo que no está sujeto a lo preceptuado en el Art. 85 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, conforme se constata a continuación:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 067/13

ÁREA DE INTERVENCIÓN



Que, el INFORME DE MAPOTECA N° 03/13 de 8 de enero de 2013 pretende inducir a error al H. Concejo Municipal al certificar supuestos datos técnicos y legales que no son evidentes.

Que, conforme a lo establecido en la Ley 1178 todas las acciones de los funcionarios públicos están sujetas a responsabilidades civil, penal, administrativa y/o ejecutiva.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 12° numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la suscripción del Contrato Administrativo N° 370/2012 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero y Oficial Mayor Técnico respectivamente y por otra parte el Sr. Juan Isidro Torres Espada, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN GRADERÍAS CAMPO DEPORTIVO MOSOJ LLAJTA" D-4, por un costo total de **67.468,76** (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 76/100 Bolivianos) en base a las



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 067/13

siguientes observaciones:


1. El área donde se pretende ejecutar el proyecto no cuenta con loteamiento aprobado, es decir es un área que se encuentra en estado rústico. Su consolidación y su uso como campo deportivo no le otorga derecho propietario al G.A.M.S., por lo que existe incertidumbre respecto a la titularidad del derecho propietario y contraviene lo preceptuado en el Art. 3º de la Resolución Municipal N° 182/2008 de 30 de abril de 2008.
2. Realizado el análisis técnico y la inspección de verificación, se constata que el área de emplazamiento del proyecto no es una quebrada por lo que no se sujeta a lo preceptuado en el Art. 85 de la Ley N° 2028 de Municipalidades (no es un bien de dominio público) como erróneamente se señala en el informe de mapoteca N° 03/13 de 8 de enero de 2013.

Art. 2.- INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales INICIE las acciones legales que correspondan en contra de los funcionarios de la Dirección de Regularización y Administración Territorial que suscriben el Informe N° 03/13 de 08 de enero de 2013, por certificar extremos técnicos y legales que no son evidentes.

Art. 3.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

